

RESOLUCIÓN N° **0087** 07 MAR 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, sobre la corriente denominada Quebrada Simití en beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto ubicado en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní – ACUACUR E.S.P. con identificación tributaria No 800.239.720 - 4”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIÁN ANDRÉS JÁCOME PALLARES identificado con la C.C. No 1.064.712.677, actuando en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní – ACUACUR E.S.P; con identificación tributaria No 800.239.720 - 4, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales, sobre la corriente denominada Quebrada Simití, en beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto ubicado en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA - 0864 del 27 de septiembre de 2022 con reporte de entrega de fecha 29 de septiembre de 2022, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 27 de febrero de 2023, se allegó respuesta parcial y extemporánea a lo requerido a la peticionaria, quien solo remitió Autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, pero no dio respuesta a los demás requerimientos, exigidos en el oficio SGAGA-CGITGJA - 0864 del 27 de septiembre de 2022.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo; sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Quebrada Simití en beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto ubicado en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní - ACUACUR E.S.P. con identificación tributaria No 800.239.720-4, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 131-2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní - ACUACUR E.S.P. con identificación tributaria No 800.239.720-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e. Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
-CORPOCESAR-

0087 de 07 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, sobre la corriente denominada Quebrada Simití en beneficio del proyecto de Optimización del Sistema de Acueducto ubicado en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní ACUACUR E.S.P. con identificación tributaria No 800.239.720 - 4.

2

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

07 MAR 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor – Abogada contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 131-2022